

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **014**

Fecha: 18/02/2022

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|--|--------------------------------------|---|--|------------|-------|
| 20001 33 33 006 2016 00297 | Acción de Reparación Directa | YORLEY MILENE CARPIO PEDRAZA Y OTROS | E.S.E HOSPITAL TAMALAMEQUE - CLINICA LAURA DANIELA - SALUD VIDA EPS | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA PARA EL 09 DE JUNIO DE 2022 A LAS 09:30 AM | 17/02/2022 | I |
| 20001 33 33 006 2018 00405 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | COLTANQUES S.A.S | SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA PARA EL 30 DE MARZO DEL 2022 A LAS 09:30 AM | 17/02/2022 | I |
| 20001 33 33 006 2020 00235 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | EDGARDO PERALTA CANO | LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG | Auto admite demanda ADMITE DEMANDA | 17/02/2022 | I |
| 20001 33 33 006 2020 00242 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | JUDITH MARIA - SALOM MOLINA | LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG | Auto admite demanda ADMITE DEMANDA | 17/02/2022 | I |
| 20001 33 33 006 2021 00005 | Acción de Reparación Directa | JUAN AGUSTIN BOLAÑO MARTINEZ Y OTROS | LA NACION/MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL | Auto admite demanda ADMITE DEMANDA | 17/02/2022 | I |
| 20001 33 33 006 2021 00111 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | PIEDAD VALERA SOTO | LA NACION/MINEDUCACION-FNPSM | Auto admite demanda ADMITE DEMANDA | 17/02/2022 | I |
| 20001 33 33 006 2021 00115 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | KENNEDY - QUINTERO HERNANDEZ | LA NACION/MINEDUCACION-FNSPM | Auto admite demanda ADMITE DEMANDA | 17/02/2022 | I |
| 20001 33 33 006 2021 00152 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | JHON JAVIS ALVARADO DIAZ | INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA | Auto admite demanda ADMITE DEMANDA | 17/02/2022 | I |
| 20001 33 33 006 2021 00170 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ELBER ALFONSO SANDOVAL CAMACHO | LA NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO | Auto admite demanda ADMITE DEMANDA | 17/02/2022 | I |
| 20001 33 33 006 2021 00171 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | JHON JAIRO TORRADO SIERRA | SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR | Auto admite demanda ADMITE DEMANDA | 17/02/2022 | I |
| 20001 33 33 006 2021 00173 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | GERLEY ARANDA OLIVEROS | LA NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO | Auto admite demanda ADMITE DEMANDA | 17/02/2022 | I |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|--|--------------------------------------|---|--|------------|-------|
| 20001 33 33 006 2021 00175 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | KEINER LAIN BADILLO CAMACHO | LA NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO | Auto admite demanda ADMITE DEMANDA | 17/02/2022 | I |
| 20001 33 33 006 2022 00010 | Conciliación | SOLUCIONES MEDICAS DEL ORIENTE S.A.S | E.S.E HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA | Auto Aprueba Conciliación Prejudicial IMPARTIR APROBACION A LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL CELEBRADA ENTRE LAS PARTES | 17/02/2022 | I |
| 20001 33 33 006 2022 00019 | Acciones de Cumplimiento | VICTOR - ARIAS PEREZ | MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE | Auto admite demanda ADMITE ACCION DE CUMPLIMIENTO | 17/02/2022 | I |

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 18/02/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: YORLEY MILENE CARPIO PEDRAZA Y OTROS.

DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL TAMALAMEQUE – CLINICA LAURA DANIELA – SALUD VIDA EPS – PREVISORA S. A

RADICADO: 20001-33-33-006-2016-00297-00

Vista la solicitud conjunta hecha por el apoderado de la Parte Demandante y el apoderado de la CLINICA LAURA DANIELA, se fija nuevamente fecha para la CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS en el Proceso de la referencia, para el día 09 DE JUNIO DEL 2022, A PARTIR DE LAS 09:30 AM

Notifíquese y Cúmplase
Ivan/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a48aa63f7e976be71338c5a7e248169c616525dfa2db8be235aa011209735e**
Documento generado en 17/02/2022 11:24:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NILIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: COLTANQUES S.A.S.

DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y
TRANSPORTES

RADICADO: 20001-33-33-006-2018-00405-00

Vista la solicitud hecha por el apoderado de la Parte Demandada SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE en el sentido de presentar una POSIBLE FORMULA CONCILIATORIA, se fija nuevamente fecha para la AUDIENCIA INICIAL en el Proceso de la referencia para el día 30 DE MARZO DEL 2022, A PARTIR DE LAS 09:30 AM

Notifíquese y Cúmplase
Ivan/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db6ad9ddb4dfbc33c1f19c575de83400f9c484081820a74a59afb7b273dfd**
Documento generado en 17/02/2022 11:23:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDGARDO PERALTA CANO
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –
SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE
VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-006-2020-00235-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 13 de septiembre de 2021, el Despacho Inadmitió la presente demanda para que en un término de diez (10) días se subsanaran los defectos señalados so pena de Rechazo.

Dentro del término concedido, la Parte Demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia anteriormente mencionada.

En consecuencia, el Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y por tanto se DISPONE:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás Sujetos Procesales en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de Treinta 30 Días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

5. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J como apoderado judicial de la Parte Demandante en los términos del Poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/E10-2Fe6GQIEhcSyGcO1_ZwBLZNYJ5D0GlgWvgaep25_qg?e=JuAC2u

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ca25cd54b16e754ec66b4ba16d4a4dcbc66de2c6cbcac58921d7096331253b**

Documento generado en 17/02/2022 03:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUDITH MARIA SALOM MOLINA
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –
SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE
VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-006-2020-00242-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 13 de septiembre de 2021, el Despacho Inadmitió la presente demanda para que en un término de diez (10) días se subsanaran los defectos señalados so pena de Rechazo.

Dentro del término concedido, la Parte Demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia anteriormente mencionada.

En consecuencia, el Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y por tanto se DISPONE:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com
3. Poner a disposición del notificado y de los demás Sujetos Procesales en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.
4. Correr traslado de la demanda por el término de Treinta 30 Días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.
5. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
6. Reconocer personería jurídica al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J como apoderado judicial de la Parte Demandante en los términos del Poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgpJqXNWWCNMr9w3EhC9tiUBmVWrKXy-TRNFax8vp7oHUw?e=fM9X0f

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461227db38ca4f5f349b741cee0a988fed2b63e1d2797f3ff4c605107a9ecc20**

Documento generado en 17/02/2022 03:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JUAN AGUSTIN BOAÑOS MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADO: LA NACION/MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00005-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 24 de septiembre de 2021, el Despacho Inadmitió la presente demanda para que en un término de diez (10) días se subsanaran los defectos señalados so pena de Rechazo.

Dentro del término concedido, la Parte Demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia anteriormente mencionada.

En consecuencia, el Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y por tanto se DISPONE:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL, notificaciones.valledupar@mindefensa.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, asesoriasarmenta@hotmail.com; Liliana.armenta@outlook.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás Sujetos Procesales en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de Treinta 30 Días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

5. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica a la Doctora, LILIANA PATRICIA ARMENTA FLOREZ, identificada con C.C. No. 49.716.672 y TP No. 151.367 del C.S. de la J como apoderado judicial de la Parte Demandante en los términos del Poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EI_FayzPvOxJsTz4wbH55YUBqsF95H3wAWJn0QhZAHdBkw?e=c1Oc0S

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6c5b79a96ef07a578eb6fcbd3772ce69fbceb7dc8a0a1b2f6505bf30f04d1e**

Documento generado en 17/02/2022 03:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PIEDAD VALERA SOTO
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00111-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 10 de septiembre de 2021 el Despacho Inadmitió la presente demanda para que en un término de diez (10) días se subsanaran los defectos señalados so pena de Rechazo.

Dentro del término concedido, la Parte Demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia anteriormente mencionada.

En consecuencia, el Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y por tanto se DISPONE:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co



2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com
3. Poner a disposición del notificado y de los demás Sujetos Procesales en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.
4. Correr traslado de la demanda por el término de Treinta 30 Días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.
5. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
6. Reconocer personería jurídica al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J como apoderado judicial de la Parte Demandante en los términos del Poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EicYKIXtJVFHvfiUK8DAeXkBcYmIWv-hF7yyO-o0t8hrsA?e=k5JKLU

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03a91ab5d2bd6a8b662f37d8a664a63008845a0999c5f44e41b6dab45c240fe**

Documento generado en 17/02/2022 03:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: KENNEDY QUINTERO HERNANDEZ
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.
RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00115-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 10 de septiembre de 2021 el Despacho Inadmitió la presente demanda para que en un término de diez (10) días se subsanaran los defectos señalados so pena de Rechazo.

Dentro del término concedido, la Parte Demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia anteriormente mencionada.

En consecuencia, el Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y por tanto se DISPONE:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co



2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com
3. Poner a disposición del notificado y de los demás Sujetos Procesales en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.
4. Correr traslado de la demanda por el término de Treinta 30 Días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.
5. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
6. Reconocer personería jurídica a la Doctora, CLARENA LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.927.157 y TP No. 252.811 del C.S. de la J como apoderada judicial de la Parte Demandante en los términos del Poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmeveCP-3TNHrwwJ9jQ4mTYBEMYXAZzBojQnxa2c4D8WLA?e=IIRxJ3

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67687de4340add28b66722eb9b71c2f091f9ad49e4abfe1d40b637dc3aafe106**
Documento generado en 17/02/2022 03:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JHON JAVIS ALVARADO DIAZ
DEMANDADO: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE DE AGUACHICA-IMTTA
RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00152-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y en consecuencia se DISPONE:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA-IMTTA, atencionalusuarioimtta@gmail.com,
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpian@procuraduria.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, franciscoeliasfonseca@gmail.com.

3. Poner a disposición del notificado y de los demás Sujetos Procesales en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de Treinta 30 Días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

5. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor FRANCISCO ELIAS FONSECA SOLANO, identificado con C.C. No. 1.065.886.980 y TP No. 294.195 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la Parte Demandante en los términos del Poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtXuAlvtxzJGk1PGpIFs42UBWdcEfG6ufWnyULIFudn77g?e=kl5w78

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b4a8986d82d6089557ab0e3ab6c3d5e7f1b544d7c0cc67d5b01953bdec4525**

Documento generado en 17/02/2022 03:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELBER ALFONSO SANDOVAL CAMACHO
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –
SECRETARIA DE EDUCACION DEL
DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00170-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 06 de octubre de 2021 el Despacho Inadmitió la presente demanda para que en un término de diez (10) días se subsanaran los defectos señalados so pena de Rechazo.

Dentro del término concedido, la Parte Demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia anteriormente mencionada.

En consecuencia, el Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y por tanto se DISPONE:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com
3. Poner a disposición del notificado y de los demás Sujetos Procesales en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.
4. Correr traslado de la demanda por el término de Treinta 30 Días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.
5. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
6. Reconocer personería jurídica al Doctor, WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J como apoderado judicial de la Parte Demandante en los términos del Poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvYTEdqaBJFv6qMoZZW7J8BXQwz6IUNjw8P9EpKY_JcA?e=yoCKRe

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimiento
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79266374cd63c173351a3d2087394ce8fd77a5c5b02401d54e1ff338a09ca11d**
Documento generado en 17/02/2022 03:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JHON JAIRO TORRADO SIERRA
DEMANDADO: SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00171-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 06 de octubre de 2021 el Despacho Inadmitió la presente demanda, para que en un término de diez (10) días se subsanaran los defectos señalados so pena de Rechazo.

Dentro del término concedido, la Parte Demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia anteriormente mencionada.

En consecuencia, el Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y por tanto se DISPONE:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, juridica@valledupar-cesar.gov.co; correspondenciatransito@valledupar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, josedaboye@gmail.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás Sujetos Procesales en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de Treinta 30 Días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

5. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor RONY S DANIEL SANTODOMINGO MOLINA, identificado con C.C. No. 1.065.656.500 y TP No. 324.959 del C.S. de la J como apoderado judicial de la Parte Demandante en los términos del Poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsxyYcKDnitCgvJHnZGQXvYBeKPyhwTuPxFDu4_t7s0JoA?e=xI8Cym

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60393b75cd002567c16048382b2f5604493cab20bc4295c52db839e96506315d**

Documento generado en 17/02/2022 03:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GERLEY ARANDA OLIVEROS
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –
SECRETARIA DE EDUCACION DEL
DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00173-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 07 de octubre de 2021, el Despacho Inadmitió la presente demanda para que en un término de diez (10) días se subsanaran los defectos señalados so pena de Rechazo.

Dentro del término concedido, la Parte Demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia anteriormente mencionada.

En consecuencia, el Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y por tanto se DISPONE:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás Sujetos Procesales en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de Treinta 30 Días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

5. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J como apoderado judicial de la Parte Demandante en los términos del Poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Er3uRITJvaBGmbFZjLhOTowBzxxZwN4UI8btvODOQpHXeA?e=su3a3D

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6749538bc08c1b916644f15e0e4ae12062317501a9470de95ff37c1395c42da4**

Documento generado en 17/02/2022 03:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: KEINER LAIN BADILLO CAMACHO
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –
SECRETARIA DE EDUCACION DEL
DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00175-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 07 de octubre de 2021, el Despacho Inadmitió la presente demanda para que en un término de diez (10) días se subsanaran los defectos señalados so pena de Rechazo.

Dentro del término concedido, la Parte Demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia anteriormente mencionada.

En consecuencia, el Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y por tanto se DISPONE:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás Sujetos Procesales en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de Treinta 30 Días conforme al artículo 172 del CPACA dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

5. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J como apoderado judicial de la Parte Demandante en los términos del Poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Epl8FyhT2edEuFsAA4WC5vYBor2WqWd5ns_JD_SxjaCqRq?e=9ow3qh

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **712a433e7bf86b5240a4662815c55024a1aed5a626a616bc69ca51e2fada7351**

Documento generado en 17/02/2022 03:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de Febrero Dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: CONCILIACION
DEMANDANTE: SOLUCIONES MEDICAS DEL ORIENTE S.A.S
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00010-00
JUEZ PONENTE. ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de aprobación de la Conciliación Extrajudicial celebrada ante la Procuraduría 185 Judicial I para Asuntos Administrativos de Valledupar, actuando como Convocante la empresa SOLUCIONES MEDICAS DEL ORIENTE S.A.S y como entidad Convocada la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA, según consta en el Acta de la Audiencia celebrada el día Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERACIONES

El objeto de la Conciliación Extrajudicial se traduce en el Pago de los valores que le adeuda la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA a la empresa SOLUCIONES MEDICAS DEL ORIENTE S.A.S con motivo de la ejecución de las actividades propias del Contrato de Prestación de Servicios No PS-001-2020 del 02 de enero del año 2020 celebrado entre la Convocante y la entidad Convocada, los cuales fueron prestados por personal de la sociedad Contratista durante el periodo comprendido del 1° al 30 de junio de 2020, por lo que se pretende por la vía de conciliación se logre la cancelación de la Factura adeudada por concepto de esos servicios, es decir, la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$12.750.000).

Como sustento de dicha Conciliación obran en el expediente las siguientes Piezas Procesales:

- Solicitud de Conciliación Prejudicial elevada ante la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos de Valledupar-Cesar, suscrita por la apoderada de la empresa SOLUCIONES MEDICAS DEL ORIENTE S.A.S, mediante el cual solicita se llegue a un Acuerdo Conciliatorio para el Pago del Saldo que le



adeuda la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA, con ocasión a la ejecución de las actividades propias del Contrato de Prestación de Servicio N° PS-001-2020 del 02 de enero del año 2020, celebrado entre la Convocante y la entidad Convocada.

- Contrato de Prestación de Servicios N° PS-001-2020 del 02 de enero del año 2020, suscrito entre la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA como Contratante y la empresa SOLUCIONES MEDICAS DEL ORIENTE S.A.S como Contratista, con el objeto de “*contratar la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos médicos y hospitalarios de la empresa social del estado Hospital Local de Aguachica, incluye suministro de personal e insumo*”, por un valor de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$153.000.000), por un Plazo de TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS Y ONCE (11) MESES.
- Copia de la Factura N° FE-29, de fecha 30 de junio de 2020.
- Acta de Reunión de Comité de CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA N° 012 de fecha 10 de noviembre de 2021, en la cual se consigna que una vez realizado el estudio de los hechos con el objeto de decidir sobre la viabilidad de la Conciliación promovida por la empresa SOLUCIONES MEDICAS DEL ORIENTE S.A.S, concluyen: “(...) *Conciliar la cuenta pendiente por pagar en los siguientes términos: El HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA cancelará DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$12.750.000.00) correspondientes al valor que le adeuda a firma SOLUCIONES MEDICAS DEL ORIENTES S.A.S por concepto prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos médicos y hospitalarios de la Empresa Social del Estado ESE durante el mes de Junio; pago que se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta Bancaria por autorización expresa de la parte contratista y/o Convocante o en su defecto mediante cheque girado a su nombre de la siguiente manera: se CANCELARA EN UNA SOLA CUOTA EL VALOR TOTAL CONCILIADO DENTRO DE LOS QUINCE DIAS HABILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DEL AUTO QUE POR VIA JUDICIAL APRUEBE LA CONCILICION. La entidad Convocada HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA NO ADMITE NI RECONOCERÁ EL PAGO DE COMPENSACIONES, NI LUCRO CESANTE, NI INTERESES MORATORIOS COBRADOS POR LA PARTE CONVOCANTE O PARTE ACTORA por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL MLC (\$ 3.470.000). (...)*”
- Acta de Audiencia de Conciliación Extrajudicial N° 0246 del 15 de diciembre de 2021 realizada ante la Procuraduría 185 Judicial I para Asuntos Administrativo de Valledupar-Cesar, en la cual se Concilia el Pago de la Factura adeudada a través de una Sola Cuota el valor total Conciliado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del Auto que por Vía Judicial Apruebe la Conciliación. La entidad convocada HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA no admite ni reconocerá el pago de Compensaciones, ni Lucro Cesante, ni Intereses Moratorios cobrados por la parte convocante o parte actora por valor de tres millones cuatrocientos sesenta mil (\$ 3.470.000).

CONSIDERACIONES

El artículo 24 de la Ley 640 de 2001, dispone que las actas que contengan Conciliaciones Extrajudiciales en materia Contenciosa Administrativa se remitirán dentro de los tres (3) días siguientes al “*Juez o Corporación que fuere competente*”

para conocer de la acción judicial respectiva, a efectos que le imparta su aprobación o improbación (...)

Mediante la expedición del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001, se determinaron los asuntos susceptibles de Conciliación Extrajudicial en materia Contenciosa Administrativa y en el artículo 2° se estableció lo siguiente:

“ART. 2°. Asuntos susceptibles de Conciliación Extrajudicial en materia Contencioso Administrativa. Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que los sustituyan¹.

PAR. 1°. No son susceptibles de conciliación extrajudicial en asuntos de lo Contencioso Administrativo:

-Los asuntos que versen sobre conflictos de Carácter Tributario.

- Los asuntos que deban tramitarse mediante el Proceso Ejecutivo de que trata el artículo 75 de la Ley 80 de 1993 *.

-Los asuntos en los cuales la correspondiente acción haya Caducado.

PAR. 2°. El conciliador velará porque no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos e intransigibles.

PAR. 3°. Cuando la acción que eventualmente se llegare a interponer fuere la de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, la Conciliación Extrajudicial sólo tendrá lugar cuando no procedan Recursos en Vía Gubernativa o cuando esta estuviere debidamente agotada, lo cual deberá acreditarse en legal forma ante el conciliador.

PAR. 4°. En el agotamiento del requisito de procedibilidad de la acción de que trata el artículo 86 del Código Contencioso Administrativo, se entenderá incluida la acción de Repetición consagrada en el inciso segundo de dicho artículo.

PAR. 5°. El agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, no será necesario para efectos de acudir ante Tribunales de Arbitramento encargados de resolver controversias derivadas de contratos estatales, cuyo trámite se regula por lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley 446 de 1998”

Por su parte el Honorable Consejo de Estado², ha señalado que el Acuerdo Conciliatorio Prejudicial se somete a los siguientes supuestos para su Aprobación:

- a. La debida representación de las personas que concilian.
- b. La disponibilidad de los Derechos Económicos enunciados por las partes para conciliar.

¹ Los artículos 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A.

* Salvo que el proceso ejecutivo se promueva contra un Municipio, evento en el cual será requisito de procedibilidad la conciliación prejudicial, tal como lo establece el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, “por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”.

² Sentencia del 06 de diciembre de 2010, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, radicado bajo el número interno 33462, C.P OLGA MELIDA VALLE DE DE LA HOZ.

- c. Que no haya operado la Caducidad de la acción.
- d. Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación.
- e. Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público (artículos 73 y 81 de la Ley 446 de 1998).

4.4.- CASO CONCRETO. –

En la Audiencia de Conciliación Extrajudicial N° 0246 del 15 de diciembre de 2021, Rad. N.° 165 de 28 de septiembre de 2021, la convocada conforme a recomendación del Comité de Conciliación de la E.SE HOSPITAL LOCAL SE AGUACHICA de fecha 10 de noviembre de 2021, ofrece conciliar bajo los siguientes parámetros: “(...) ... *El HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA cancelará DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$12.750.000.00) correspondientes al valor que le adeuda a firma SOLUCIONES MEDICAS DEL ORIENTES S.A.S por concepto prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos médicos y hospitalarios de la Empresa Social del Estado ESE durante el mes de Junio; pago que se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta Bancaria por autorización expresa de la parte contratista y/o Convocante o en su defecto mediante cheque girado a su nombre de la siguiente manera: se CANCELARA EN UNA SOLA CUOTA EL VALOR TOTAL CONCILIADO DENTRO DE LOS QUINCE DIAS HABILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DEL AUTO QUE POR VIA JUDICIAL APRUEBE LA CONCILICION. La entidad Convocada HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA NO ADMITE NI RECONOCERÁ EL PAGO DE COMPENSACIONES, NI LUCRO CESANTE, NI INTERESES MORATORIOS COBRADOS POR LA PARTE CONVOCANTE O PARTE ACTORA por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL MLC (\$ 3.470.000) (...)*”.

La anterior Propuesta fue ACEPTADA por la Parte Convocante en la Audiencia señalada.

Revisado el Acuerdo Conciliatorio, así como las Pruebas aportadas como respaldo del mismo, este Despacho encuentra que la aludida conciliación no resulta lesiva para los intereses patrimoniales de la entidad convocante; además, lo reconocido está debidamente probado en la actuación y no ha operado el fenómeno de la Caducidad respecto al medio del control procedente, razón por la cual procede a impartir Aprobación a la misma.

DECISIÓN

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la Conciliación Extrajudicial N° 0246 celebrada entre la Convocante, la empresa SOLUCIONES MEDICAS DEL ORIENTE S.A.S y la entidad Convocada la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA, llevada a cabo ante la Procuraduría 185 Judicial I para Asuntos Administrativos de Valledupar, el día Quince (15) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021). Rad N° 165 de 28 de septiembre de 2021, en la cual la entidad convocada se compromete: “(...) *El HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA cancelará DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$12.750.000.00) correspondientes al valor que le adeuda a firma SOLUCIONES MEDICAS DEL ORIENTES S.A.S por concepto prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos médicos y hospitalarios de la Empresa Social del Estado ESE durante el mes de Junio; pago que se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta Bancaria por autorización expresa de la parte*

contratista y/o Convocante o en su defecto mediante cheque girado a su nombre de la siguiente manera: se CANCELARA EN UNA SOLA CUOTA EL VALOR TOTAL CONCILIADO DENTRO DE LOS QUINCE DIAS HABILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DEL AUTO QUE POR VIA JUDICIAL APRUEBE LA CONCILICION. La entidad Convocada HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA NO ADMITE NI RECONOCERÁ EL PAGO DE COMPENSACIONES, NI LUCRO CESANTE, NI INTERESES MORATORIOS COBRADOS POR LA PARTE CONVOCANTE O PARTE ACTORA por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL MLC (\$ 3.470.000) (... (...)"

SEGUNDO: Expídanse a costa de la Parte Convocada, copias de la Conciliación Prejudicial celebrada y de este Auto aprobatorio, con sus constancias de ejecutoria, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 114 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, Archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/los/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9194ecc0d6166845d19d5772a0bfa950696d685a9129083f6bdbb713447b449a**

Documento generado en 17/02/2022 04:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: VICTOR ALFONSO ARIAS PEREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-SECRETARIA
MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
RADICADO: 20-001-33-33-006-2022-00019-00

Mediante Auto de fecha Dos (02) de febrero de 2022 se Inadmitió la presente Demanda, la cual fue debidamente Subsanaada, por lo que por encontrar satisfechos los requisitos formales previstos en los artículos 8º y 10º de la Ley 393 de 1997 y lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, adicionado al artículo 162 del CPACA, se ADMITE la Demanda de la referencia promovida por el señor VICTOR ALFONSO ARIAS PEREZ, identificad con la cedula de ciudadanía No. 77.170.120 contra el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE:

En consecuencia, el Despacho Ordena:

1. Notificar personalmente esta decisión al alcalde del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, Dr. MELLO CASTRO GONZALEZ o a quien haga sus veces al momento de la notificación al correo electrónico juridica@valledupar-cesar.gov.co y al SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, Dr. MANUEL JESUS PALACIOS JAIMES o a quien haga sus veces al momento de la notificación al correo electrónico transito@valledupar-cesar.gov.co, correspondenciatransito@valledupar.gov.co; remítaseles copia de la demanda con sus anexos, de conformidad con lo establecido el numeral 13 de la ley 393 de 1997 y los artículos 197 y 199 del CPACA.
2. Notifíquese al Agente del Ministerio Publico, Procuradora 76 Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegada ante este Despacho (prociudam76@procuraduria.gov.co)
3. Se le advierte a la entidad demandada que tienen un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación, para Contestar la Demanda y aportar o solicitar la práctica de Pruebas. La decisión que ponga fin a la controversia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento.
4. Notificar por Estado esta decisión al accionante, el señor VICTOR ALFONSO ARIAS PEREZ, en los términos del artículo 14 de la ley 393 de 1997,

remitiéndole además comunicación al correo electrónico
freddydeangel@gmail.com

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ACCIONES%20CONSTITUCIONALES/Acciones%20de%20Cumplimiento/20001-33-33-006-2022-00019-00?csf=1&web=1&e=wQShp1

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/los/Revisado

Firmado Por:

Anibal Rafael Martínez Pimienta

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ddb6e40092bfae2a8b45a85fd294d4aca4864f7c1b714356fdd1967d866d37**

Documento generado en 17/02/2022 04:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>